

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Jueves, 22 de Septiembre de 2016 (R. O. 846, 22-septiembre-2016)

SUMARIO

Secretaría Nacional de la Administración Pública:

Ejecutivo:

Acuerdos

1718

Otórquense licencias con cargo a vacaciones y autorícense los viajes al exterior de las siguientes personas:
Señor Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación

1721

Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

1722

Señor Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

1723

Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua

1724

Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos:

12-2016

Declárese en licencia a la Ab. Rebeca Illescas, Coordinadora General de Financiamiento

13-2016

Subróguese el Despacho Ministerial a la señora Angeolina Toral Hidalgo, Viceministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (E)

14-2016

Desígnese Viceministro Subrogante al Lcdo. Jorge Estrella, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional

15-2016

Deléguense facultades al Lcdo. Jorge Estrella, Viceministro (S)

Ministerio de Educación:

MINEDUC-ME-2016-00050-A

Incorpórese al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica Particular "Mercedes de Jesús Molina", ubicada en el cantón y provincia de Loja

MINEDUC-ME-2016-00061-A

Expídese la regulación del proceso de planificación y asignación de partidas docentes fiscales del sistema educativo nacional

Acuerdos

MINEDUC-ME-2016-00062-A

Expídese la Normativa de transporte escolar para los establecimientos del sistema educativo nacional

MINEDUC-ME-2016-00073-A

Expídese la Normativa que regula los procedimientos para la atención y cobertura de la alimentación escolar

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca: Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria:

Resoluciones

004

Expídese el Instructivo para establecer el valor de la tierra adjudicada en procedimientos de titulación

Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretaría del Sistema de la Calidad y Productividad:

16 326

Apruébense y oficialícense con el carácter de obligatorio y voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:
NTE INEN 2656 (Clasificación vehicular)

16 332

NTE INEN 1799 (Productos cerámicos. Vajilla. Determinación de la absorción de agua)

16 333

NTE INEN-ISO 78-2 (Química — Diseño de normas — Parte 2: Métodos de análisis químico (ISO 78-2:1999, IDT))

16 334

Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-3-1 (Ingeniería del software y sistemas - Perfiles de ciclo de vida para entidades muy pequeñas (VSE) - Parte 3-1: Guía de evaluación (ISO/IECTR 29110-3-1:2015, IDT))

16 335

Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 (3R) "Tanques y Cilindros de Acero Soldados para Gas Licuado de Petróleo (GLP) y sus Conjuntos Técnicos"

16 336

NTE INEN 242 (Coordinación modular de la construcción. Módulo de proyecto. Requisitos)

16 337

NTE INEN 2545 (Alambres de aluminio 1350 de sección circular, recocidos y de temple intermedios para uso eléctrico. Requisitos y métodos de ensayo)

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

104-ARCH-DAJ-2016

Deléguese funciones a las siguientes personas:

Ing. Ruben Darío Grandes Villamarín, Coordinador de la Gestión de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural al Granel

105-ARCH-DJ-2016

Eco. Paola Hortensia Cárdenas Valencia, Directora de Planificación y Gestión Estratégica

108-ARCH-DAJ-2016

Ingeniero Mario Xavier Coronel Basurto, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-CENTRO ORIENTE

110-ARCH-DAJ-2016

Ingeniero Edwin Sigifredo Rosero Terán, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-SUCUMBIOS

111-ARCH-DAJ-2016

Ingeniera Karen Jacqueline Jumbo García, Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

112-ARCH-DAJ-2016

Ingeniera Alexandra Eulalia Soto Aguilar, Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-GALÁPAGOS

Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP":

TAMEEP-GG-2016-0147

Refórmese y apruébese el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva

CONTENIDO

No. 1718

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-CGSG-2016- 00272-OF de 26 de agosto de 2016, Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 31 de agosto de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación, licencia con cargo a vacaciones el 31 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 06 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1721

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el (Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015) [R. O. \(2SP\) mayo 25 No. 507 de 2015](#) el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53119 de 26 de agosto de 2016, Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Beijing-China, desde el 01 hasta el 11 de septiembre de 2016 con la finalidad de participar en varias reuniones oficiales con el Banco de Desarrollo de China CDB;

Que, el 26 de agosto de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 26 de agosto de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013- 000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53119, con la finalidad de participar en varias reuniones oficiales con el Banco de Desarrollo de China CDB, en la ciudad de Beijing-China, desde el 01 hasta el 11 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Verónica del Carmen Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 06 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1722

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53067 de 23 de agosto de 2016, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Ipiales-Colombia, el 10 de agosto de 2016, viaje en el que participó de varias reuniones bilaterales con el Canciller de Colombia;

Que, el 25 de agosto de 2016, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 25 de agosto de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013- 000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el ingreso extemporáneo del viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53067, con la finalidad de participar de varias reuniones bilaterales con el Canciller de Colombia, en la ciudad de de Ipiales- Colombia, el 10 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento fueron cubiertos con recursos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mientras que los gastos por alimentación fueron cubiertos por cortesía del Gobierno Anfitrión, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a

Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 06 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1723

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENAGUA-SA, 1-2016-0559- O de 24 de agosto de 2016, Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 05 hasta el 06 de septiembre de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua, licencia con cargo a vacaciones desde el 05 hasta el 06 de septiembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 06 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1724

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. BDE-GGE-2016-0107-OF de 29 de agosto de 2016, Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 12 hasta el 14 de septiembre de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., licencia con cargo a vacaciones desde el 12 hasta el 14 de septiembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 06 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 12-2016

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, mediante memorando No. SE-DM-2016-052 de 24 de junio de 2016, se solicita el desplazamiento de la Ab. Rebeca Illescas, Coordinadora General de Financiamiento, a las ciudades de Londres – Reino Unido, y Madrid – España; a fin de participar durante las reuniones relacionadas a los procesos de desinversión en el sector de telecomunicaciones, en representación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, y como parte del equipo del Ing. Augusto Espín, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; los días comprendidos entre el 26 de junio al 01 de julio de 2016, inclusive.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que la mencionada servidora, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en las ciudades de Londres – Reino Unido y Madrid – España, en las fechas que se detallan a continuación a la servidora:

FUNCIÓNARIO	LUGAR	FECHA
Ab. Rebeca Illescas Coordinadora General de Financiamiento	Londres	Desde el 26 al 30 de junio de 2016
	Madrid	Desde el 30 de junio al 01 de julio de 2016

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de junio de 2016.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinacion de los Sectores Estrategicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 13-2016

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, con la finalidad de participar en la negociación de la Refinería del Pacífico y reuniones para tratar temas relacionados con sectores estratégicos, el Dr. Rafael Poveda Bonilla se trasladará a las ciudades de Beijing – República Popular de China y Seúl – República de Corea; del 01 al 09 de julio de 2016.

Que, mediante memorando No. SE-DM-2016-0015-M de 27 de junio de 2016, se solicita que la Lcda. Daniela Vayas, Directora de Gestión Institucional (Internacional), se traslade a la ciudad de Seúl – República de Corea del 30 de junio al 06 de julio de 2016, y a la ciudad de Beijing – República Popular de China del 06 al 09 de julio de 2016, como encargada de los temas internacionales y como parte del equipo de coordinación y seguimiento de los temas de la agenda política, eléctrica, financiamiento y del proyecto Refinería del Pacífico.

Que, mediante memorando No. SE-DM-2016-0015-M de 27 de junio de 2016, se solicita que el Ing. Carlos Cabrera, Asesor Ministerial, se traslade a la ciudad de Seúl – República de Corea del 30 de junio al 06 de julio de 2016, y a la ciudad de Beijing – República Popular de China del 06 al 09 de julio de 2016, como delegado del equipo técnico para la negociación del financiamiento del proyecto Refinería del Pacífico.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en las ciudades de Seúl – República de Corea y Beijing – República Popular de China, subrogar el Despacho Ministerial a la señora Angeolina Toral Hidalgo; Viceministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (E), del 04 de julio al 09 de julio de 2016, inclusive

Artículo 2.- Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, subrogar el Despacho Viceministerial al Lcdo. Jorge Estrella, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional (E), los días comprendidos entre el 04 de julio al 09 de julio de 2016, inclusive.

Artículo 3.- Declarar en licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en las fechas que se detallan a continuación, a los servidores:

FUNCIONARIO	LUGAR	FECHA
Lcda. Daniela Vayas Tobar Directora de Gestión Institucional (Internacional)	Seúl – Corea	Desde el 30 de junio al 06 de julio de 2016
Ing. Carlos Cabrera Acevedo Asesor Ministerial	Beijing – China	Desde el 06 al 09 de julio de 2016

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de junio de 2016.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinacion de los Sectores Estrategicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 14-2016

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, la señora Viceministra de esta Cartera de Estado ha solicitado licencia por motivo de vacaciones desde el 25 de julio al 5 de agosto de 2016, inclusive, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, para asegurar una gestión adecuada en los procesos gobernantes del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, es preciso que un servidor subrogue el ejercicio del Viceministerio de esta Cartera de Estado con el fin de no interrumpir la marcha institucional y la gestión con las instituciones que integran los Sectores Estratégicos, así como coordinar y supervisar las actividades técnicas y administrativas de la institución.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia de la señora Viceministra titular por motivo de uso de vacaciones, designar en calidad de Viceministro Subrogante al Lcdo. Jorge Estrella, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional de esta Cartera de Estado, desde el 25 de julio al 05 de agosto de 2016, inclusive.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera para efectos de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de julio del 2016.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinacion de los Sectores Estrategicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 15-2016

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: "La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva";

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 236 de 30 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, creó la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA.

Que, conforme lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 310, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, está conformado de la siguiente manera: 1. El Secretario del Agua o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos o su delegado; y, 3. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Reunión de Directorio de Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, a efectuarse el 25 de julio de 2016, al Lcdo. Jorge Estrella, Viceministro (S), para que actúe en representación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, en calidad de Miembro.

Artículo 2.- Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Artículo 3.- El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 4.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de julio del 2016.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

[Nro. MINEDUC-ME-2016-00050-A](#)

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345, en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un servicio público que prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionan sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales, corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que éstas “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su funcionamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 96 determina que: “En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la

del promotor. En caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa”;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014](#), expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, ordenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora de un establecimiento educativo”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUCME- 2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, emite la “Normativa para Regular el Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador”, el mismo que en el artículo 5 establece: El aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional. La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados []”;

Que la directora y representante legal de la Escuela de Educación Básica Particular “Mercedes de Jesús Molina”, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, con oficio No. 018.15-16. EEBMJM de 21 de diciembre de 2015, solicita a la Dirección Distrital 11D01-Loja-Educación, se proceda con el trámite de fiscomisionalización de la referida institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la Congregación Santa Mariana de Jesús; viene funcionando a partir del 14 de septiembre de 1995. Con la escritura pública de donación, adjunta al expediente, justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos emitidos por las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar, Planificación y Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 11D01-Loja- Educación, recomendando la fiscomisionalización de la prenombrada institución educativa;

Que la División de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, mediante informe técnico de 04 de abril de 2016, indica que la Escuela de Educación Básica Particular “Mercedes de Jesús Molina”, con código AMIE: 11H01839, atiende una oferta educativa en el nivel de Educación Inicial 2 y Educación General Básica de 1ro. a 7mo. grado, régimen Sierra, jornada vespertina; y, que debido a que la referida institución educativa cuenta con una alta población escolar, recomienda su fiscomisionalización;

Que con fecha 06 de abril de 2016, la Directora Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la Escuela de Educación Básica Particular “Mercedes de Jesús Molina”, en referencia cuenta con partidas docente fiscales; y,

Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por la Coordinación General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUCGP-2016-00930-M, de 06 de mayo de 2016.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica Particular “Mercedes de Jesús Molina”, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, con código AMIE

11H01839, perteneciente a la Dirección Distrital 11D01- Loja-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación- Zona 7, cuyo sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2015- 2016, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará Unidad Educativa Fiscomisional “Mercedes de Jesús Molina”, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial 2 y Educación General Básica de 1ro. a 7mo. grado; y, de conformidad con la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Dra. Enith Quezada Viteri, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Congregación Santa Mariana de Jesús.

Artículo 2.- La Unidad Educativa Fiscomisional “Mercedes de Jesús Molina” contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad Educativa Fiscomisional "Mercedes de Jesús Molina", para su funcionamiento, contará con diez (10) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 7, de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciséis.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

[Nro. MINEDUC-ME-2016-00061-A](#)

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 349 de la Constitución de la República garantiza al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), señala que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";

Que el numeral 2 del artículo 98 de la citada norma la misma que fue reformada mediante Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 572 de 25 de agosto de 2015 establece: "[...] La autoridad educativa nacional en sus distintos niveles de gestión realizará la planificación de las partidas docentes necesarias para la adecuada atención del sistema. Cuando exista exceso o déficit de docentes en una institución educativa, el respectivo nivel de gestión de la autoridad educativa nacional previo análisis y justificación técnica del área de planificación correspondiente podrá disponer la reubicación de una partida siempre que no implique cambio de residencia. De forma excepcional se podrá disponer la reubicación de una partida y el traslado de un docente que implique cambio de residencia, dentro de una misma zona y por una sola vez, por un máximo de 2 años en los primeros 5 años de ejercicio de la carrera docente. Se establece una bonificación por tal concepto cuyo monto fijará la autoridad competente [...]";

Que el inciso final del artículo 299 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante Decreto Ejecutivo 811, de 22 de octubre de 2015, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 635 de 25 de noviembre de 2015 establece que: "La Autoridad Educativa Distrital, en caso de exceso de docentes dentro de un establecimiento o circuito específico, podrá disponer directamente el traslado dentro del mismo distrito a través de la reubicación de partidas docentes, previo análisis y justificación técnica del área de planificación de la correspondiente dirección distrital"; y,

Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, de 25 de enero de 2012, corresponde a la Coordinación General de Planificación ajustar y proponer políticas para la reorganización de la oferta educativa y optimización de los recursos, previo a la identificación y reasignación de los mismos por parte de las instancias homólogas desconcentradas;

Que la Autoridad Educativa Nacional a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00037-A de 26 de abril de 2016, expidió la Regulación del Proceso de Traslado por reubicación de partidas docentes necesarias del Sistema Educativo y en Casos de Amenaza a su integridad física; y, Que con el fin de ser eficiente en la distribución de los recursos humanos, se ha diseñado una metodología para definir la plantilla óptima de docentes que requiere cada institución educativa del sistema fiscal, frente lo cual se ha detectado un número importante de exceso y déficit de maestros, cifras que se ajustan cada año en función del crecimiento de la matrícula y que además se ven afectadas por los procesos de renuncias o jubilaciones a los que se acogen los docentes que ocupan una partida en el magisterio fiscal;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la siguiente REGULACIÓN DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PARTIDAS DOCENTES FISCALES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Artículo 1.- Objeto.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial tienen como objeto regular la optimización permanente de recursos financieros y del talento humano docente a nivel nacional, a través de un proceso de planificación institucional y de la reasignación de partidas presupuestarias de docentes en estado ocupado bajo la modalidad de nombramientos regulares, entre los diferentes niveles de gestión, incluyendo también la reasignación de recursos financieros de los contratos de servicios ocasionales, distribuyendo estos donde fueren requeridos, con la debida justificación de la necesidad en territorio, sin que el proceso implique un aumento en la masa salarial a nivel nacional. En consecuencia, el traslado de partidas docentes o recursos entre diferentes zonas o entre distritos, no dará lugar a reemplazos, incremento de número de servidores o cambios en las remuneraciones de los docentes.

El proceso de reasignación de partidas de docentes se realizará a través de traspasos de recursos financieros y partidas presupuestarias ocupadas y vacantes. Podrán trasladarse tanto las partidas vacantes, como aquellas que hayan sido ya otorgadas a través de procesos de méritos y oposición. Para los nombramientos provisionales se deberán declarar los puestos vacantes, a partir de lo cual estas partidas serán consideradas en la planificación y en los procesos de convocatoria a concursos de méritos y oposición, en el nuevo distrito. Los concursos de méritos y oposición se llevan a cabo semestralmente o cuando lo requiera la máxima autoridad. En el caso que la reasignación implique el traslado de un docente con su partida, se estará a lo regulado en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 2.- Procedimiento.- Las Unidades Administrativas responsables de la planificación a nivel zonal y/o central, según corresponda, realizarán los informes referentes al número de partidas necesarias por cada nivel de gestión a su cargo (plantilla óptima), e informarán a la autoridad nominadora correspondiente a fin de que a través de la unidad de administración de talento humano - UATH, de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigente, disponga y realice las gestiones necesarias para ejecutar el traspaso e incorporación de las partidas y las modificaciones presupuestarias de recursos financieros, los cuales serán consolidados por Planta Central y remitidos al ente rector de las finanzas públicas para la respectiva parametrización de los tipos de movimiento de traspaso e incorporación de puestos ocupados y/o vacantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, para que, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Coordinación General de Planificación, realice las gestiones necesarias y disponga que, a través de las unidades de administración de talento humano y financiero de los niveles desconcentrados, se efectúe el traspaso de las partidas docentes, espacios presupuestarios y el movimiento de los recursos necesarios en el caso de contratos hacia los distritos donde exista la necesidad, según lo determinado a través del cálculo de plantilla óptima.

SEGUNDA.- Responsabilícese a la Coordinación General de Planificación de realizar los ajustes necesarios y proponer políticas para la reorganización de la oferta educativa y optimización de los recursos, previo al inicio de cada año escolar.

TERCERA.- Establecer que los distintos niveles desconcentrados, en función de la planificación establecida y la revisión de las necesidades de cada distrito educativo, tengan la disponibilidad para movilizar tanto las partidas de docentes vinculados al magisterio a través de un nombramientos como a través de un contrato, con el fin de cubrir el déficit de docentes, a través de la optimización de los recursos, sin que exista impacto presupuestario.

CUARTA.- Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional y a las máximas autoridades del nivel de gestión zonal, del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, quienes se encargarán de su implementación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Julio de dos mil dieciseis.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

[Nro. MINEDUC-ME-2016-00062-A](#)

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que según el artículo 344 de la Constitución, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 289 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que las condiciones y requisitos para la prestación del servicio de transporte escolar se regirán por la reglamentación respectiva y demás resoluciones que dicte para el efecto la Agencia Nacional de Tránsito;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 36, literal e), de la LOEI establece como una de las responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales, en relación con los centros educativos, la de controlar y regular el transporte escolar;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 137, señala: "Los establecimientos que dispusieren del servicio de transporte escolar se someterán o las disposiciones que el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional dicte para el efecto, en concordancia con lo dispuesto por la legislación que regule el transporte público";

Que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), mediante Resolución No. 005-DIR-2012-ANT de 9 de febrero de 2012, expide el Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional de aplicación a nivel nacional;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00019-A de 01 de julio de 2014, la Autoridad Educativa Nacional expidió la "NORMATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL";

Que la Agencia Nacional de Tránsito, con Resolución Nro. 112-DIR-2014-ANT de 12 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 241 de 31 de diciembre de 2014, expide el REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL;

Que mediante Resolución Nro. 039-DIR-2015-ANT de 30 de junio de 2015, se reforma parcialmente el artículo 26 de la Resolución Nro. 112-DIR-2014-ANT de 12 de septiembre de 2014, relativa al uso de los dispositivos del "Disco Pare";

Que es preciso que el Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Educativo Nacional, actualice el Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2014-00019-A de 1 de julio de 2014, acorde con las nuevas normas de prevención y seguridad emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, para la prestación adecuada y segura del servicio de transporte escolar e institucional, velando siempre por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para garantizar la seguridad de los estudiantes en el uso del transporte escolar.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 22, literal t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 137 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente NORMATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Art. 1.- **Ámbito.**- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas públicas, particulares y fisco-misionales del Sistema Educativo Nacional.

Art. 2.- **Objeto.**- La presente normativa tiene por objeto garantizar la seguridad y calidad de la prestación del servicio de transporte escolar para las y los estudiantes de las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares; y, que las operadoras que oferten el servicio de transporte escolar en las instituciones educativas, den estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTT), en su Reglamento General, y el Reglamento de Transporte Escolar e Institucional vigente expedido por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), la normativa expedida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) y el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- **Prestación del servicio.**- El servicio de transporte escolar que se preste en las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares es facultativo para los representantes de los estudiantes; quienes, para acceder al mismo, deben manifestar su voluntad expresa a través de la suscripción del respectivo convenio o contrato con la operadora autorizada para la prestación del servicio de transporte escolar.

Art. 4.- **Control.**- Las máximas autoridades de las instituciones educativas deben garantizar el derecho de los estudiantes que utilizan el transporte escolar a ser transportados de forma segura y controlar que la prestación del servicio de transporte escolar se realice con sujeción a la normativa descrita en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial, sin perjuicio de las demás ordenanzas de regulación que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, municipales o metropolitanos sobre la materia.

Respecto de los estudiantes que no usen el servicio de transporte escolar, el cuidado de estos antes y después de la jornada escolar en el traslado de sus domicilios hacia la institución educativa y viceversa, es de responsabilidad de sus representantes.

Art. 5.- **Contratación en instituciones educativas públicas.**- Las instituciones educativas públicas que requieran contratar el servicio de transporte escolar, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

a) La contratación del servicio de transporte comercial escolar para las instituciones educativas fiscales o públicas, en las que el Ministerio de Educación o el promotor estatal brinde el servicio de transporte gratuito a los estudiantes, éste se realizará a través del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su Reglamento, proceso que estará a cargo de los distritos educativos correspondientes;

b) En cada establecimiento educativo se conformará una comisión encargada de la contratación del servicio de transporte escolar, que estará integrada por el Rector o Director de la institución educativa, un delegado del nivel Zonal de la Autoridad Educativa Nacional, el delegado de los representantes de los estudiantes al Gobierno Escolar, el delegado de los docentes designado por el Consejo Ejecutivo; y, un delegado invitado de la Agencia Nacional de Tránsito o de los GAD's;

c) La convocatoria para participar en el proceso de contratación en las instituciones educativas donde el representante legal del estudiante cubre el valor del servicio de transporte escolar, será efectuada por la comisión hasta sesenta (60) días antes del inicio del

año lectivo, mediante una publicación en los medios de comunicación u otros. Las ofertas en las instituciones educativas donde el representante legal del estudiante subvenciona el servicio de transporte escolar se presentarán en sobre cerrado, en el lugar, día y hora previstos en la convocatoria; la comisión deberá verificar los documentos habilitantes de los oferentes y calificar las ofertas con sujeción a lo dispuesto en la LOTT, su Reglamento General de Aplicación; y, el Reglamento de Transporte Escolar e Institucional vigente, expedido por la ANT;

d) La prestación de servicios de transporte escolar deberá realizarse únicamente con operadoras de transporte escolar que estén al día en sus obligaciones y acrediten estar legalmente autorizados a través del respectivo título habilitante, para prestar el servicio de transporte escolar otorgado por el organismo de tránsito competente, el mismo que deberá estar vigente durante el año escolar para el que ofertan su servicio; para el efecto, las compañías que cumplan con estos requisitos deberán suscribir un convenio con la máxima autoridad del nivel de gestión zonal correspondiente, documento que les habilitará para las contrataciones y provisión de servicios a las instituciones educativas;

e) Por su parte los padres de familia y la operadora de transporte escolar seleccionada suscribirán un contrato de prestación de servicios, para cuya firma se deberá verificar los documentos habilitantes de los oferentes del servicio, según la normativa expedida por la ANT; por lo que, de conformidad con lo señalado en el Mandato Constitucional 8 y en la Vigésima Segunda Disposición General de la LOTT, está prohibida la intermediación o tercerización laboral, entendiéndose como tal para efectos de la presente regulación, a la subcontratación de unidades de transporte;

f) El expediente de lo actuado en la contratación suscrito entre el directivo y la operadora acreditada deberá generarse en original y tres copias; el original deberá ser enviado al Nivel Distrital al que corresponda la institución educativa; una copia reposará en la secretaría del establecimiento educativo; otra copia deberá entregarse a la operadora contratada; y, la tercera copia se remitirá a la Dirección Provincial correspondiente de la ANT, o a los órganos desconcentrados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, que hayan asumido la competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Transporte Escolar e Institucional vigente;

g) Dentro de las cláusulas del convenio que realicen los directivos con la operadora, se deberán determinar las causales por las cuales se dará por terminado el mismo así como la posibilidad de solicitar revisiones periódicas al estado de los vehículos, a fin de precautelar la seguridad de las y los estudiantes; y,

h) Los convenios para la prestación del servicio de transporte escolar se suscribirán por el plazo mínimo de un período escolar entre los directivos institucionales y la operadora de transporte asignada. En el caso del transporte escolar fiscal subsidiado por el Estado, los contratos se suscribirán por el año fiscal, tomando en consideración únicamente el tiempo efectivo de la prestación del servicio a los estudiantes.

Art. 6.- Contratación para planteles particulares y fiscomisionales.- Los planteles educativos particulares y fiscomisionales deberán acatar lo dispuesto en los literales d), e), h) f) y g) del artículo 5 del presente Acuerdo.

Art. 7.- Vehículos.- Las máximas autoridades de los establecimientos educativos conjuntamente con un delegado de la Agencia Nacional de Tránsito o de los GAD's, serán responsables de controlar permanentemente que cada vehículo en que se presta el servicio de transporte escolar se encuentre debida y legalmente habilitado en el permiso de operación de la operadora de transporte contratada y, adicionalmente, velar porque se cumpla con las condiciones y requisitos legales y normativos vigentes para su funcionamiento.

Art. 8.- Conductores y acompañante.- Las máximas autoridades de las instituciones educativas verificarán permanentemente que los conductores de las unidades de transporte escolar sean profesionales que cuenten con el tipo de licencia requerido para brindar dicho servicio y que la misma se encuentre vigente. Todos los conductores deberán ser contratados directamente por la operadora de transporte escolar que preste sus servicios en la institución educativa.

En cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 22 del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional y, con la finalidad de garantizar la integridad física de las y los estudiantes, las máximas autoridades de las instituciones educativas deberán designar de su planta docente o administrativa a una persona adulta que acompañe a los/las estudiantes de educación inicial y de Educación General Básica Elemental en cada unidad de transporte escolar durante todo el trayecto desde y hacia el establecimiento educativo; y que, al momento del retorno a los domicilios o paradas identificadas, verifique que todos los estudiantes suban a la unidad de transporte de retorno a los respectivos domicilios o paradas identificadas. El acompañante deberá reportar diariamente las novedades que se produzcan en el servicio.

Art. 9.- Obligaciones del servicio.- Las máximas autoridades de los establecimientos educativos establecerán mecanismos de control para que:

a) El vehículo lleve el número de estudiantes de acuerdo a la efectiva disponibilidad de asientos con los que cuente la unidad, asegurándose de que cada estudiante vaya sentado y usando el cinturón de seguridad;

b) El conductor extreme la prudencia en la circulación y cumpla con los límites de velocidad;

c) El conductor cumpla las rutas implementadas, de acuerdo al servicio ofrecido, que podrá ser puerta a puerta, o en paradas específicas, acorde a la necesidad de los estudiantes, la institución, y la coordinación de las rutas implementadas, que serán realizadas desde el establecimiento educativo;

d) El transporte escolar se encuentre con las condiciones de higiene necesarias para brindar el servicio;

e) Los acompañantes designados por las instituciones educativas para educación inicial proporcionen la seguridad y el apoyo necesario para el ingreso, traslado y salida de las y los estudiantes con discapacidades; y,

f) Los conductores y el acompañante designado por la institución educativa para el nivel inicial y Educación General Elemental cuenten con servicio de telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación y el número se encuentre a disponibilidad de las autoridades del establecimiento educativo y de los representantes de los estudiantes transportados.

Art. 10.- Obligaciones de información.- Las máximas autoridades de los establecimientos educativos deberán notificar a la ANT o a los GAD's, en caso de que los vehículos correspondientes a las operadoras del Servicio de Transporte Comercial Escolar; y, los vehículos de transporte interprovincial, intercantonal o parroquial en el que se presta el servicio de transporte escolar no cumplan con las siguientes disposiciones:

- a) Estar físicamente pintada y adecuada con los elementos de seguridad que para el efecto exige el reglamento técnico INEN 041 y el Reglamento de Transporte Escolar e Institucional vigente;
- b) Llevar en la parte posterior y en un lugar visible una inscripción que indique su capacidad de pasajeros;
- c) Contar con una cartilla con los números de contacto de las autoridades del establecimiento educativo;
- d) En los cantones donde la competencia ha sido transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, exhibir en los parabrisas anterior y posterior y puertas laterales el número del Registro Municipal, si lo hubiera;
- e) Llevar en la parte posterior y en un lugar visible la siguiente inscripción: "DETÉNGASE CUANDO ESTAS LUCES ESTÉN ENCENDIDAS", de acuerdo con lo determinado en el artículo 288 numerales 2 y 4 del Reglamento General a la LOTT; y,
- f) Contar con un "DISCO PARE", el brazo de señal de PARE será instalado en el lado izquierdo delantero del vehículo, el cual debe activarse al momento que el conductor detenga el vehículo, para alertar y permitir que el resto de vehículos tomen las precauciones del caso, de conformidad con lo prescrito en el artículo 26, reformado, del Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional.

Art. 11.- Prohibiciones.- Durante la prestación del servicio de transporte escolar está expresamente prohibido para los conductores y el acompañante designado por la institución educativa para el nivel inicial:

- a) Cambiar el destino y recorrido del servicio; así como modificar, sin justa causa y previa autorización de la autoridad de la institución educativa, el lugar y horas de salida y retorno;
- b) Permitir que se suban al transporte personas no autorizadas o que no consten en la nómina de estudiantes del recorrido;
- c) No adoptar las medidas para mitigar los riesgos en caso de: accidentes, incendios, inundaciones, deslaves, conmoción ciudadana, arreglo de vías, entre otras causas;
- d) Permitir o consumir cigarrillos, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes o psicotrópicas, u otras comidas o bebidas nocivas para el estudiante;
- e) Prestar el servicio de transporte escolar con vehículos que pertenecen al Estado o son de uso oficial de las instituciones educativas;
- f) Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; y,
- g) Incumplir disposiciones legítimas emanadas por autoridad competente y la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 12.- Emergencias.- En caso de emergencia, el conductor y el acompañante designado por la institución educativa para el transporte de los niño/as de educación inicial o Educación General Básica, deberán comunicar inmediatamente a las autoridades de la localidad y de la institución educativa, y estas a su vez al nivel de gestión desconcentrado y a los padres, madres y/o representantes de los estudiantes, para que se tomen las medidas urgentes y pertinentes que ameriten.

Art. 13.- Obligaciones de las y los estudiantes.- A más de las medidas preventivas y normas de seguridad que los organismos competentes puedan expedir sobre utilización del servicio de transporte escolar, los estudiantes deberán observar las siguientes obligaciones:

- a) Llegar con tiempo suficiente a sus paradas;
- b) Dar prioridad a las y los niños más pequeños para subir y ayudarlos a bajar, en coordinación con el acompañante designado por la institución educativa;
- c) Permanecer en sus asientos con los cinturones de seguridad abrochados;
- d) Esperar que el vehículo se detenga completamente y en las paradas correspondientes para que las y los estudiantes puedan subir y bajar con seguridad;
- e) Mantener un comportamiento apropiado dentro del vehículo de manera que no altere o distraiga la atención del conductor;
- f) Cuidar del aseo del vehículo y no arrojar objetos o desperdicios por las ventanas;
- g) No deteriorar ni hacer uso indebido de los accesorios del vehículo, y,
- h) Cumplir con las disposiciones impartidas y normativa establecida por la institución educativa referente a la utilización del transporte escolar.

En caso de incumplimiento el estudiante será sancionado conforme lo prescrito en los artículos 330 y 331 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Código de Convivencia debidamente registrado y aprobado por el nivel distrital.

Art. 14.- Cumplimiento de las instituciones educativas.- Las máximas autoridades de los establecimientos educativos que no observen lo dispuesto en el presente Acuerdo, incurrirán en la prohibición señalada en la letra s) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se prohíbe a las instituciones educativas efectuar cobros relativos al servicio de transporte escolar que no hayan sido determinados en el convenio de prestación del servicio de transporte escolar suscrito entre los padre de familia y la operadora, así como, cobrar comisiones o valores adicionales o hacer deducciones del monto a pagar, no previstas en los respectivos convenios con los prestadores directos del servicio.

SEGUNDA.- Los Directores Distritales de Educación, dentro del proceso de reordenamiento de la oferta educativa, deberán realizar el trámite pertinente, ante la instancia competente, para la colocación de señales de tránsito en las proximidades de los establecimientos educativos, así como la ubicación de paradas de buses.

TERCERA.- Las máximas autoridades de los establecimientos educativos, en coordinación con un delegado del Director Distrital de Educación y de la instancia de control del tránsito deberán realizar controles e inspecciones periódicas del estado en el que se encuentran las unidades que prestan este servicio.

CUARTA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, las operadoras de transporte escolar, interprovincial, intercantonal o parroquial e instituciones educativas, darán plena observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, el Reglamento de Transporte Escolar e Institucional expedido por la Agencia Nacional de Tránsito, y demás disposiciones emanadas sobre la materia.

QUINTA.- En los lugares donde no haya operadoras de Transporte Comercial Escolar debidamente habilitadas, por excepción, las instituciones educativas podrán contratar este servicio con Cooperativas de Transporte Interprovincial, Intercantonal o parroquial, las mismas que deberán estar debidamente acreditadas por el organismo competente y ofrecer las garantías de seguridad para los estudiantes que se transportan en ellas.

SEXTA.- Para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en las Unidades Educativas del Milenio subvencionada por el Estado, en los lugares donde no exista la prestación de este servicio por parte de operadoras de transporte comercial escolar debidamente habilitadas, se podrá contratar los servicios de Cooperativas de Transporte Interprovincial, Intercantonal o Parroquial, según sea el caso, contratación que deberá estar sujeta a lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su Reglamento.

SÉPTIMA.- En los lugares en los que por su ubicación geográfica no exista vialidad terrestre y el único medio de transporte sea el fluvial, la contratación de este servicio se realizará con operadoras que se encuentren debidamente constituidas y reúnan los requisitos básicos que garanticen seguridad y buen servicio para los estudiantes que lo requieran. En caso de no existir operadoras legalmente acreditadas se contratará a quien preste este tipo de servicio.

OCTAVA.- Encárguese a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, bajo su responsabilidad, el control del cumplimiento del presente Acuerdo y disponer el inicio de régimen disciplinario y/o procesos sancionatorios, según corresponda, en contra de las máximas autoridades de los establecimientos educativos que no cumplan con estas disposiciones de conformidad con lo prescrito en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sin perjuicio de los controles que realicen los organismos de tránsito competentes, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUCME- 2014-00019-A de 01 de julio de 2014 y sus reformas, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia para los regímenes de Sierra y Costa a partir del año lectivo 2016-2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Julio de dos mil dieciseis.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

[Nro. MINEDUC-ME-2016-00073-A](#)

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 45 de la normativa constitucional, establece como un derecho de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, el de la salud integral y la nutrición;

Que el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad

educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;

Que el literal e) del artículo 7 de la LOEI, establece como un derecho de los estudiantes “Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud en sus circuitos educativos”;

Que el artículo 370 del Reglamento General a la LOEI, establece “La Autoridad Educativa Nacional garantiza la provisión de los textos escolares, alimentación y uniformes escolares gratuitos para los estudiantes de la educación pública y fiscomisional, de manera progresiva y en la medida de la capacidad institucional del Estado, de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativas Nacional...”;

Que el primer inciso de la Disposición General Cuarta de la LOEI, determina que “La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante, entre otros, de producir y distribuir alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional”;

Que el Programa de Alimentación Escolar– PAE, del Ministerio de Educación, es potencializar la nutrición de los niños y niñas que cursan Educación Inicial y Educación General Básica, mediante la provisión de alimentos frescos y procesados con contenido medio y bajo de nutrientes críticos, principalmente de origen nacional, que respondan a los principios de soberanía alimentaria, y originados a partir de factores de producción e insumos locales;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de 25 de enero del 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo artículo 22 se establece la creación de la Subsecretaría de Administración Escolar, cuya misión es: “Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente coadyuvar para el fortalecimiento de la cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación.”; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones administrativas en las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional; Que mediante Decreto Ejecutivo 1120 de 18 de julio de 2016, el Presidente Constitucional de la República decreta “Artículo 1.- Traspásese al Ministerio de Educación, en un plazo improrrogable de sesenta días contados a partir de la fecha de expedición de este decreto, los programas y proyectos de inversión pública relacionados con la prestación de servicios para promover alimentos, suplementos y complementos alimenticios para la alimentación escolar, que estén ejecutándose por la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento -UNA EP.”

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente **NORMATIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y COBERTURA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

Artículo 1. Serán beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar -PAE- del Ministerio de Educación los estudiantes de las instituciones de educación regular y especial de sostenimiento público de las zonas urbanas y rurales, de las jornadas matutinas y vespertinas a nivel nacional con las siguientes características:

- a) Todos los niños y niñas de educación inicial; y,
- b) Todos los niños, niñas y adolescentes de educación general básica.

Artículo 2.- Actualización de información.- La actualización y mantenimiento de la información de los establecimientos educativos beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar estará a cargo del sistema Educar Ecuador del Ministerio de Educación y su actualización será responsabilidad de la Coordinación General de Gestión Estratégica.

Artículo 3.- Comisión de Administración Escolar (CAE).- Cada institución educativa se deberá contar y renovar anualmente la Comisión de Administración Escolar, la cual estará compuesta por la máxima autoridad de la institución educativa o su delegado y 4 padres de familia. El CAE se encargará del buen uso, manejo y servicio de los productos de alimentación escolar destinados a niños, niñas y adolescentes, a partir de la recepción en las instalaciones de cada institución educativa, recepción que se legaliza con la suscripción a conformidad de la nota de entrega o acta entrega recepción.

Artículo 4.- Forma de entrega en las instituciones educativas - Las instituciones educativas recibirán mediante entregas parciales el producto para los 200 días del año escolar. Las entregas se las realizarán de manera mensual o de acuerdo a las necesidades institucionales.

El proveedor de la alimentación escolar entregará los productos en cada una de las instituciones educativas de acuerdo a lo señalado en una nota de entrega o acta entregarecepción, la cual deberá estar debidamente suscrita por el proveedor y la persona responsable de recibir el producto en la institución educativa.

Artículo 5.- Distribución a los estudiantes.- La Comisión de Administración Escolar realizará la entrega a todos los niños, niñas y adolescentes de educación inicial y educación general básica los productos de la alimentación escolar de manera diaria, y conforme a lo dispuesto en el Manual y demás anexos adjuntos al presente acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- RESPONSABILIZAR a las Coordinaciones Zonales, Subsecretarías de Educación y Direcciones Distritales del Ministerio de Educación, del seguimiento y monitoreo del uso, consumo y manejo del servicio de alimentación en las instituciones educativas beneficiarias; el cual se llevará en coordinación con Planta Central del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- En el caso de comprobarse irregularidades por el mal manejo y/o negligencia en la gestión y/o el servicio de los alimentos a los niños y niñas, el Director/a o Maestro/a designado, será sancionado administrativamente sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieren derivarse por dicha negligencia.

TERCERA.- ENCARGAR a las Coordinaciones Zonales, Subsecretarías de Educación y Direcciones Distritales del Ministerio de Educación el seguimiento y control del cumplimiento del presente instrumento.

CUARTA.- En el marco del proceso de reorganización e implementación paulatina del nuevo modelo de gestión en la provisión del servicio educativo, el Programa de Alimentación Escolar -PAE- incluirá además a todos los estudiantes de bachillerato de las Unidades Educativas del Milenio.

QUINTA.- Lo que no se encuentre previsto en el presente instrumento, será resuelto por la Subsecretaría de

Administración Escolar – SAE del Ministerio de Educación a través del “Manual de operaciones y logística para la provisión de raciones alimenticias para los estudiantes de educación inicial, educación general básica y bachillerato de las unidades educativas del milenio del sistema público de educación” y demás anexos adjuntos al presente Acuerdo. En caso de ser necesario, la Subsecretaría de Administración Escolar podrá emitir reformas a dichos documentos a través de resolución motivada, previa autorización de la Máxima Autoridad Institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese de manera expresa todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil dieciseis.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. 004

LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA (E)

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el artículo 66 determina que en todos los casos de adjudicación de tierras rurales por parte del Estado a poseesionarios individuales, el valor será fijado por la Autoridad Agraria Nacional.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010, el Presidente Constitucional de la República suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del INDA.

Que, el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010, crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para el ejercicio y ejecución de las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del INDA.

Que, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su calidad de Autoridad Agraria Nacional, mediante Acuerdo Ministerial 067 de 07 de abril de 2016, delega y desconcentra las atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales para sustanciar y resolver las solicitudes de saneamiento, peticiones, reclamos y recursos en materia de tierras rurales, a favor de las siguientes autoridades: Subsecretario (a) de Tierras y Reforma Agraria; Director (a) de Saneamiento de Tierras y Patrocinio; Director (a) de Titulación de Tierras; Director (a) de Estudios Técnicos e Información de Tierras; Director (a) de Redistribución de Tierras; Directores (as) Distritales de Tierras; Delegados (as) Provinciales de Tierras; Director (a) de Secretaría General; y, Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica, conforme se detalla en el presente Acuerdo.

Que, el referido Acuerdo Ministerial 067 de 07 de abril de 2016 en el artículo 7, numeral 2, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca delega al titular de la Dirección Distrital de Tierras, la facultad para aprobar a nombre de la Autoridad Agraria Nacional el avalúo de la tierra rural de propiedad estatal en los trámites de titulación de tierras mediante adjudicación.

Que, el citado Acuerdo Ministerial 067 de 07 de abril de 2016 en el artículo 2, numeral 4, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca delega al titular de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad para coordinar, dirigir, planificar y supervisar la correcta ejecución de las actividades delegadas a las Direcciones y Unidades Provinciales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Que, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante Acuerdo Ministerial Nro. 067 de 07 de abril de 2016, deroga la Resolución Administrativa de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria Nro. 015 de 23 de diciembre de 2015.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 198 de 30 de septiembre del 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que en el número 2.1.1, letra i), atribuye al titular de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria: “Dirigir, coordinar y evaluar, el funcionamiento y operación de las Direcciones Distritales y las Unidades Provinciales de Tierras y velar por el cumplimiento de los proyectos, objetivos, políticas y normatividad establecida”.

Que, en la derogada Resolución Administrativa Nro. 002 de 25 de marzo de 2011, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria dispuso, en forma temporal, que para la elaboración de avalúos periciales en trámites de adjudicaciones de tierras de propiedad del Estado, solicitadas por sus poseedores, los técnicos competentes de la Dirección de Titulación de Tierras, Direcciones Distritales, Delegaciones Provinciales y Unidades Técnico Administrativas observen y apliquen las normas y parámetros técnicos contenidos en las resoluciones administrativas Nro. 0011 de 13 de febrero de 2001, Nro. 0012 de 13 de febrero de 2001, Nro. 006 de 26 de marzo de 2004, Nro. 23 de 20 de diciembre de 2004, Nro. 006 de 09 de marzo de 2005, y, Nro. 31 de 23 de febrero de 2006, emitidas por el ex INDA.

Que, en Resolución Administrativa Nro. 023 de 27 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria resuelve establecer la tabla de descuentos que deberá servir para la aplicación de la Resolución Administrativa Nro. 006 de 26 de marzo de 2004, que establece la rebaja general equivalente al sesenta por ciento (60%), en los valores de los avalúos determinados en la Resolución Administrativa Nro. 0011 de 13 de febrero de 2001 para los procesos administrativos de adjudicación de tierras por parte del INDA, actualmente Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en las provincias de Orellana y Sucumbios.

Que, en la derogada Resolución Administrativa Nro. 015 de 23 de diciembre de 2015 la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria derogó la Resolución Administrativa Nro. 002 de 25 de marzo de 2011.

Que, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria posee un Sistema de Avalúos que aplica el contenido de las Resoluciones Administrativas del ex INDA Nro. 0011 de 13 de febrero de 2001, Nro. 0012 de 13 de febrero de 2001, Nro. 006 de 26 de marzo de 2004, Nro. 006 de 09 de marzo de 2005, y, Nro. 31 de 23 de febrero de 2006.

Que, es necesario contar con un insumo normativo que sustente el Sistema de Avalúos de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2, numeral 4 del Acuerdo Ministerial 067 de 07 de abril de 2016; y, en el número 2.1.1 del Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 29 de julio de 2011,

Resuelve:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA ESTABLECER
EL VALOR DE LA TIERRA ADJUDICADA EN
PROCEDIMIENTOS DE TITULACIÓN**

Artículo 1.- **Ámbito.**- La presente Resolución Administrativa será aplicada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, las Direcciones Distritales de Tierras y las Unidades Provinciales de Tierras, a través del Sistema de Avalúos de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Artículo 2.- **Objeto.**- Establecer la metodología de valoración de las tierras rurales que fueren objeto de un procedimiento de titulación.

Artículo 3.- **De los tipos de suelo.**- La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, dentro de la metodología de valoración de tierras rurales ha determinado la siguiente clasificación de suelos, misma que define el potencial agrícola de los predios rurales:

CLASE PRIMERA I: Suelos con relieve plano, ligeramente plano o casi plano; pendiente inferior al 3%. Sin erosión o con erosión ligera como máximo en un 10% del área. Profundos o muy profundos y fácilmente trabajables, sin piedras o con muy pocas que no interfieren las labores de la maquinaria, nivel de fertilidad de medio a rico.

CLASE SEGUNDA II: Suelos con relieves igual a los de la CLASE I, o moderadamente inclinados u ondulados, con pendientes inferiores al 12%. Sin erosión o con erosión ligera en un máximo de 20% del área. Moderadamente profundos a muy profundos, sin piedras o con piedras que no imposibilitan las labores de maquinaria. Drenajes natural de bueno a moderado.

CLASE TERCERA III: Suelos con relieve similar a la CLASE II, o con los siguientes rangos: fuertemente inclinados a fuertemente ondulados con pendientes que no exceden del 25%. Erosión hasta de tipo ligero en no más del 30% del área, de tipo moderado en áreas inferiores al 10%. Profundidad efectiva superficial a muy profunda. Sin piedras hasta pendientes del 12% y pedregosos en pendientes del 12 al 25%. La salinidad no excede del 30% del área para suelos salinos o salinosódicos. El drenaje natural excesivo, bueno o moderado, imperfecto o pobre.

CLASE CUARTA IV: Suelos con pendientes similares a las de la CLASE III; erosión con grados más altos que los de la Clase anterior así: severa hasta el 40%, moderada hasta el 20%, y ligera hasta el 10% del área; profundidad efectiva, muy superficial a muy profunda; pedregosidad similar a la de la CLASE III; drenaje natural desde excesivo hasta pobremente drenado; encharcamientos ocasionales en dos ciclos por año, hasta por 60 días acumulados.

CLASE QUINTA V: Suelos de relieve plano a ligeramente plano, con pendientes inferiores al 30%, sin erosión o poco significativa; muy superficiales, excesivamente pedregosos y rocosos en la superficie que imposibilitan el empleo de maquinaria. Drenaje natural excesivo a muy pobremente drenado.

CLASE SEXTA VI: Suelos con relieve similar a la CLASE V, o de relieve escarpado o fuertemente quebrado. Para estos las pendientes serán del 25 al 50%. El área puede estar afectada por erosión severa hasta el 60%, moderada hasta el 30% y ligera hasta el 20%. Profundidad efectiva muy superficial a muy profunda; pedregosidad y rocosidad nula a excesiva.

CLASE SÉPTIMA VII: Suelos con relieve similar a la CLASE VI, de relieves muy escarpados o fuertemente quebrados, con pendientes mayores del 50%. La erosión es más grave que en los suelos de CLASE VI. El área puede estar afectada por erosión muy severa hasta 100%, severa hasta 70%, moderada hasta 50%, y muy ligera hasta 30%. Muy superficiales a muy profundos, pedregosidad y rocosidad nula a excesiva.

CLASE OCTAVA VIII: Suelos con las más severas limitaciones: corresponden generalmente a pendientes muy escarpadas y excesiva pedregosidad y rocosidad; muy superficiales, planos, son improductivos en razón de una o varias de las siguientes limitaciones: suelos salinos, salino-sódicos o rocosos, playas de arena, manglares, inundaciones por más de 8 meses en el año.

Artículo 4.- Del valor de la tierra rural por la ubicación geográfica del predio, superficie y altitud.- El valor de la tierra rural por hectárea que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado adjudique en la región Amazónica, los cantones Eloy Alfaro y San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, la región Litoral con excepción de los cantones Eloy Alfaro y San

Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, y la región Interandina, se establecerá de acuerdo con las siguientes tablas:

1. Tabla de valor de la tierra rural objeto del procedimiento de titulación en la región Amazónica y los cantones Eloy Alfaro y San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas:

SUPERFICIE HA.	ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR	
	HASTA 500 msnm	MÁS DE 500 msnm
	Dólares	Dólares
1-30	14.00	9.20
30.1-50	15.00	11.50
50.1-100	17.00	14.00
100.1-400	19.00	15.00
400.1-1000	21.00	17.00
1000.1 y más	23.00	19.00

2. Tabla de valor de la tierra rural objeto del procedimiento de titulación en la región Litoral con excepción de los cantones Eloy Alfaro y San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas:

SUPERFICIE HA.	ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR	
	HASTA 500 msnm	MÁS DE 500 msnm
	Dólares	Dólares
1-30	24.00	16.00
30.1-50	27.00	20.00
50.1-100	30.00	24.00
100.1-200	34.00	27.00
200.1 y más	40.00	31.00

3. Tabla de valor de la tierra rural objeto del procedimiento de titulación en la región Interandina:

SUPERFICIE HA.	ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR	
	HASTA 1800 msnm	MÁS DE 1800 msnm
	Dólares	Dólares
1-5	16.00	8.00
5.1-10	19.00	11.00
10.1-30	22.00	14.00
30.1-60	25.00	17.00
60.1 y más	28.00	20.00

4. Se aplicarán las siguientes rebajas a los valores obtenidos una vez aplicadas las tablas de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo:

REBAJA POR CLASE DE SUELO	
Clase III	0%
Clase IV	10%
Clase V	15%

REBAJA POR CLASE INFRAESTRUCTURA	
Carretera permanente	0%
Carretera de verano	5%
Camino de herradura	10%

*Para fines de cálculo, los lotes ubicados a orillas de ríos navegables se consideran como servidos por caminos de verano.

REBAJA POR INFLUENCIA VIAL

A la carretera	0%
Hasta segundo respaldo	10%
Respaldo general	20%

DESTINO ECONÓMICO:	
Agrícola	10%
Agrícola-pecuario	5%
Turístico	0%
Recreacional	0%
Ecológico	0%
Otros	0%

Artículo 5.- Del valor de lotes de vivienda y huertos familiares.- Fijar el precio por metro cuadrado, para los lotes de vivienda y el precio por lote para los huertos familiares que la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria adjudique en las regiones Amazónicas, Litoral e Interandina, de conformidad con las siguientes tablas:

1. Tabla de precios para los lotes de vivienda en las tres regiones del Ecuador

SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS (m2)	REGIÓN AMAZÓNICA VALOR POR m2	REGIÓN LITORAL E INTERANDINA VALOR POR m2.
Hasta 500	0.02 USD.	0.03 USD.
501-1000	0.03 USD.	0.04 USD.

2. Se aplicarán los siguientes porcentajes de incrementos a los valores obtenidos una vez aplicada la tabla del numeral 1 de este artículo:

TOPOGRAFÍA	REGIÓN AMAZÓNICA %AUMENTO	REGIÓN LITORAL E INTERANDINA %AUMENTO
Plano	10	20
Ondulado	5	10

INFLUENCIA VIAL	REGIÓN AMAZÓNICA %AUMENTO	REGIÓN LITORAL E INTERANDINA %AUMENTO
Carretera asfaltada	10	20
Lastrada, fluvial o línea férrea	5	10
Herradura	0	5

SERVICIOS	REGIÓN AMAZÓNICA %AUMENTO	REGIÓN LITORAL E INTERANDINA %AUMENTO
Alcantarillado	10	20
Luz eléctrica	10	20
Agua potable	10	20

DISTANCIA AL CANTÓN	REGIÓN AMAZÓNICA %AUMENTO	REGIÓN LITORAL E INTERANDINA %AUMENTO
Hasta 10 km	10	20
De 10 a 20 km	5	10
Mayor de 20 km	0	5

CATEGORÍA DE CENTRO POBLADO	REGIÓN AMAZÓNICA %AUMENTO	REGIÓN LITORAL E INTERANDINA %AUMENTO
-----------------------------	---------------------------	---------------------------------------

Parroquia	15	20
Simple población	10	10
En formación	0	5

3. Tabla de precios para huertos familiares:

SUPERFICIE m2	VALOR DÓLARES/LOTE
1001-3000	68
3001-6000	71
6001-9999	74

Artículo 6.- Del valor de la tierra rural destinada al fomento y desarrollo del ecoturismo.- Para la valoración de tierras destinadas al fomento y desarrollo del ecoturismo, por sus características, ecosistemas, bosques protectores, etc., que no sean destinadas a labores agrícolas rentables, se establecerán precios por parte de la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, acorde a sus condiciones agroecológicas y destino conforme a la Ley y al plan de manejo sostenible debidamente aprobado.

Artículo 7.- Del valor de la tierra rural alta con destino bioacuático.- Fijar en 110.00 USD (ciento diez 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América) el valor de cada hectárea de los predios rurales estatales en tierras altas con destino bioacuático, que la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria adjudique, al que se agregará hasta un cincuenta por ciento más en razón de la infraestructura vial y demás condiciones del terreno, conforme el siguiente detalle:

1. Porcentaje de incremento por extensión del predio:

Superficie/ has	Porcentaje de Incremento
0-50	5%
50.1-100	10%
100.1-250	15%
>250	20%
El área es la real solicitada, conforme al plano	

2. Porcentaje de incremento por influencia de fuentes de agua:

Disponibilidad de fuentes de agua	BUENA	REGULAR	MALA
	Porcentaje de Incremento	Porcentaje de Incremento	Porcentaje de Incremento
	10%	5%	0%
Es la influencia de las fuentes naturales de agua que tiene el predio			

3. Porcentaje de incremento por vías de comunicación:

Disponibilidad de vías de comunicación	Porcentaje de Incremento
AÉREA	5%
MARÍTIMA-FLUVIAL	10%
TERRESTRE	15%
Son las vías de comunicación que llegan al predio	

4. Porcentaje de incremento por topografía:

Topografía	Porcentaje de incremento
Irregular	0%
Plana	5%

Es la configuración del plano superficial del terreno
relieve

Artículo 8.- Valor de tierras rurales adjudicadas a entidades del Estado.- Para la adjudicación de predios a favor de las entidades rectoras de Educación, de Salud, de Seguridad y Defensa Nacional, se cobrarán valores simbólicos y especiales, a criterio de la Autoridad Agraria Nacional o su delegado.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- Para la valoración de tierras rurales estatales adjudicadas por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en las provincias de Orellana y Sucumbíos, se aplicará la valoración contenida en el numeral 1 del artículo 4 y en el artículo 5 de la presente Resolución; a los valores de los avalúos obtenidos se establece la rebaja general equivalente al sesenta por ciento 60%, por lo que no se aplicará las rebajas indicadas en el numeral 4 del artículo 4 de esta Resolución.

Segunda.- Para la valoración de los lotes de vivienda y lotes de huertos familiares se establece la rebaja general equivalente al cincuenta por ciento 50%, de las tierras rurales estatales adjudicadas por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en el territorio ecuatoriano, con excepción de las provincias de Orellana y Sucumbíos en las que se aplicará únicamente la rebaja establecida en la disposición general primera.

Tercera.- Se fija en 10.00 USD (diez 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), el valor mínimo del avalúo de un predio rural, sean estos de vivienda y huertos familiares, que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado adjudique.

Cuarta.- Los técnicos de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, las Direcciones Distritales de Tierras y las Unidades Provinciales de Tierras, en campo aplicarán la ficha de "Informe técnico de inspección para adjudicación de tierras", que se adjunta a la presente Resolución como Anexo 1, para recoger la información para valorar la tierra rural estatal. La ficha deberá ser completada conforme la guía que se adjunta a la presente Resolución como Anexo 2. Una vez completa deberá ser incorporada al expediente de adjudicación.

Quinta.- Se ratifican los avalúos realizados por las Unidades Provinciales de Tierras y las Direcciones Distritales de Tierras utilizando el Sistema de Avalúos de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria desde el 23 de diciembre de 2015 hasta la presente fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Administrativa de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria Nro. 023 de 27 de septiembre de 2013.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se dispone a la Dirección de Estudios Técnicos e Información de Tierras, que en el término de quince días, ejecute las acciones necesarias para que el Sistema de Avalúos de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria cumpla con el contenido de la presente Resolución Administrativa.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de agosto de 2016.

f.) Inés María Arroyo Zambrano, Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria.

Lo certifico.

f.) Dra. Ingrid Marcela Cajas Torres, Secretaria General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- f.) Secretaría General,
MAGAP.- Quito, 25 de agosto de 2016.

ANEXO 1



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS

INFORME Nº _____

1. DATOS DE LA INSPECCIÓN

PROVINCIA: _____ CANTÓN: _____ PARROQUIA: _____ FECHA INSPECCIÓN: _____

DISPUERTO POR: _____
 MEDIANTE: _____

2. DATOS DEL PETICIONARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LAS (LOS) SOLICITANTE (S): _____

CÉDULA (S) DE CIUDADANIA No (S): _____

GÉNERO

SOLTERO VIUDO DIVORCIADO CASADOS
 HOMBRE HOMBRE HOMBRE UNIÓN DE HECHO:
 MUJER MUJER MUJER FORMAL OTROS
 INFORMAL

3. MOTIVO DE LA INSPECCIÓN

ADJUDICACIÓN

EXPLICACIÓN: _____

_____, PARROQUIA
 _____, PROVINCIA

- 4 - UBICACIÓN DEL PREDIO Y VIAS DE ACCESO

LOCALIZACIÓN POLÍTICO - ADMINISTRATIVA:

PROVINCIA: _____ CANTÓN: _____ PARROQUIA: _____

SECTOR: _____ NOMBRE DEL PREDIO O Nº DE LOTE: _____

SUPERFICIE: _____ DISTANCIA A LA CABECERA PARROQUIAL _____ KM **SERVICIOS BÁSICOS**

COORDENADAS VERIFICADAS UTM	Pto	X	Y

	SI	NO
ENERGIA ELECTRICA:	_____	_____
AGUA POTABLE:	_____	_____
AGUA ENTUBADA:	_____	_____
AGUA DE POZO:	_____	_____
CANAL DE RIEGO:	_____	_____
ALCANTARILLADO:	_____	_____
DRENAJE NATURAL:	_____	_____
OTROS:	_____	_____

DATUM: _____

ZONA: _____

DISPONIBILIDAD DE FUENTES NATURALES DE AGUA

BUENO REGULAR MALA NINGUNA

VIAS DE ACCESO:

TERRESTRE ASFALTADA LASTRADA EMPEDRADA VERANO HERRADURA

AEREA

FLUVIAL



-5 - ESTADO DE TENENCIA

POSESIONARIO(S): _____

FORMA DE TENENCIA: POSESIÓN

TIEMPO DE POSESIÓN: _____ AÑOS

HISTORIA DE TENENCIA DEL PREDIO:

EXPROPIADO TIERRA RURAL QUE CARECE DE DUEÑO

OTROS _____

OBSERVACIONES: _____

-6 - CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES	SUPERF. HAS.	MATERIALES	ESTADO	EDAD CONST.	TIEMPO OCUPAC.
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

-7 - INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA

CONCEPTO	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	ESTADO
CHANCHERA	_____	_____	_____
CORRAL PALOS	_____	_____	_____
CERCAS ALAMBRE DE PUAS	_____	_____	_____
ESTANQUE	_____	_____	_____
CANAL	_____	_____	_____
BODEGA	_____	_____	_____
OTROS	_____	_____	_____
OBSERVACIONES: _____			

-8- CARACTERÍSTICAS AGROLÓGICAS DEL TERRENO

CARACTERÍSTICAS DE SUELO

TOPOGRAFÍA: PLANA %: _____ ONDULADA % _____ QUEBRADA% _____

FERTILIDAD: BUENA: _____ MEDIA: _____ BAJA: _____

TEXTURA: FRANCO: _____ ARCILLOSO: _____ LIMOSO: _____ ARENOSO: _____

PROFUNDIDAD: PROFUNDO: _____ MEDIANO: _____ SUPERFICIAL: _____

CLASE I II III IV V VI VII VIII

CLIMA: PLUVIOSIDAD (m.m) _____ TEMP. MEDIA (°C) _____ ALTITUD (msnm.) _____

(Handwritten signature and stamp)

- 9 - USO ACTUAL DEL SUELO

CONCEPTO	SUPERFICIE	ESTADO	EDAD
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

SEMOVIENTES

NINGUNO :

CONCEPTO	CANTIDAD	ESTADO	EDAD PROMEDIO
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

OBSERVACIONES: _____

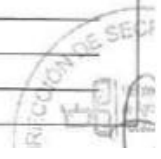
- 10 - DESTINO ECONÓMICO

- | | | | | | |
|--------------------|--------------------------|--------------|--------------------------|-----------------|--------------------------|
| AGRÍCOLA | <input type="checkbox"/> | TURISMO | <input type="checkbox"/> | HUERTO FAMILIAR | <input type="checkbox"/> |
| AGRÍCOLA -PECUARIO | <input type="checkbox"/> | HABITACIONAL | <input type="checkbox"/> | OTROS | <input type="checkbox"/> |
| RECREACIONAL | <input type="checkbox"/> | BIOACUATICO | <input type="checkbox"/> | _____ | _____ |
| ECOLÓGICO | <input type="checkbox"/> | | | _____ | _____ |

- 11 - ACCIONES DE APOYO

APELLIDOS Y NOMBRES DE ASISTENTES A LA INSPECCIÓN	EN CALIDAD DE
_____	POSESIONARIO (A)
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

NOMBRES Y APELLIDOS DE TESTIGOS O COLINDANTES	EN CALIDAD DE
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____



DE LAS OBSERVACIONES DEL COLINDANTE SE ESTABLECE QUE EL PREDIO ES TIERRA RURAL ESTATAL
SÍ NO NO SE PRESENTARON COLINDANTES
OBSERVACIONES

- 12 - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

DEL RECONOCIMIENTO DEL CAMPO, DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE Y DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE, SE PUEDE COLEGIR QUE :

POR LO EXPUESTO ME PERMITO RECOMENDAR SE

EL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN.

YO, (NOSOTROS) _____

DECLARO(AMOS) QUE EL PRESENTE INFORME LO REALIZO(AMOS) BAJO JURAMENTO, PREVENIDOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CIVIL Y PENAL

F _____
C.C. No.

F _____
C.C. No.

DIRECCIÓN DOMICILIARIA DEL PETICIONARIO: _____

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: _____

ANEXOS:

EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO, UTILICE HOJAS SIMPLES, INDICANDO DE FORMA CLARA EL NÚMERO DE LA FICHA QUE ESTÁ COMPLETANDO. LAS HOJAS ADICIONALES INCORPORADAS DEBEN SER SUSCRITAS POR EL O LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA INSPECCIÓN.

SECRET

ANEXO 2: GUÍA PARA COMPLETAR LA FICHA DE INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS.

1. DATOS DE LA INSPECCIÓN

Número de informe.- Registre como número de informe el código de la solicitud de adjudicación.

Clasificador geográfico.- En los campos "provincia", "cantón" y "parroquia" registre el código establecido en el clasificador geográfico estadístico vigente a la fecha de la inspección, del Instituto Nacional de Estadística y Censos. Si el predio está ubicado en más de una parroquia o cantón o provincia, registrar el código de aquel en donde se encuentre la mayor parte de su superficie (+50%).

Fecha inspección.- Registre el día en el que se realizó la inspección.

Dispuesto por.- Registre el nombre de la autoridad que autorizó realizar la inspección.

Mediante.- Registre el número de memorando con el que se dispuso realizar la inspección.

2. DATOS DEL PETICIONARIO

Apellidos y Nombres de las / los solicitante (s).- Registrar los apellidos y nombres del o de los peticionarios de la adjudicación.

Cédula de ciudadanía.- Registre la cédula o cédulas de ciudadanía de los peticionarios de la adjudicación.

Estado civil.- Marque con una "X" sólo un estado civil de acuerdo con las opciones de la ficha; en el campo de estado civil "Soltero"; "Viudo"; "Divorciado" marque el género del peticionario. Si el peticionario es una persona jurídica marque con una "X" el campo "Otros" y justifique esto en el reglón proporcionado.

3. MOTIVO DE LA INSPECCIÓN

Adjudicación.- Marque con una "X" el campo de adjudicación.

Explicación.- Registre el motivo de la inspección (indique que con la inspección se busca determinar el estado de tenencia, explotación, uso, linderos y colindantes del predio).

4. UBICACIÓN DEL PREDIO Y VIAS DE ACCESO

Localización político-administrativa.- Registre la ubicación del predio con el nombre de la provincia, cantón y parroquia. Si el predio está ubicado en más de una parroquia o cantón o provincia, registrar el nombre de aquel en donde se encuentre la mayor parte de su superficie (+50%).

Sector.- Registre el nombre del barrio donde se ubica el predio. Si no tiene nombre el sector déjelo en blanco

Nombre del predio o Número de lote.- Registre el nombre con el que comúnmente conocen al predio. *Ejemplo: HACIENDA SAN LUIS.* Si no tiene déjelo en blanco

Superficie.- Registre en hectáreas la superficie del predio.

Distancia a la cabecera parroquial.- Registre los kilómetros que distan entre el predio y la cabecera parroquial.

Coordenadas Verificadas UTM.- Registre las magnitudes en el sistema UTM.

Datum: Registre el sistema de coordenadas geográficas (WGS84).

Zona: Registre el UTM (Universal Transversal de Mercator – 17 Sur).

Servicios Básicos.- Identifique los servicios básicos que tiene el predio. Marque con una "X" los servicios básicos que tiene el predio.

Disponibilidad de fuentes naturales de agua.- Marque con una "X" la calidad de disponibilidad a fuentes naturales de agua que tiene el predio. De no existir fuentes naturales de agua marque con una "X" el campo "Ninguna".

Vías de acceso.- Registre las vías de acceso al predio ("Terrestre"; "Aérea"; "Fluvial").

Vías de acceso terrestres.- Identifique la forma principal por la cual se accede de manera directa al predio; es decir, el tipo de vías que están a los costados del predio. Marque una sola.



Característica	Descripción
Asfalto, hormigón	Vía con capa de rodadura de hormigón armado o asfalto.
Empedrada	Vía con capa de rodadura de piedra o adoquín.
Lastrada	Vía con capa de rodadura constituida por una mezcla de áridos, arcillas, material pétreo fino y grueso, que se encuentra afirmado.
De verano	Similar a la anterior, pero su uso es estacional o temporal por el deterioro que se produce en épocas de lluvias.
De herradura	Vía que permite la circulación con acémilas o caballos y, en algunos casos, con motos.

5. ESTADO DE TENENCIA.-

Posesionario (s).- Registrar los nombres y apellidos del o de los poseedores del predio.

Forma de tenencia.- Si es mediante posesión marque con una "X".

Tiempo de posesión.- Registrar en años el tiempo de posesión del predio.

Historia de tenencia.- Conforme manifieste el o los peticionarios, registre el origen del predio marcando con una "X" el campo correspondiente: si el predio fue expropiado, o si el predio es tierra rural que carece de dueño, u otro tipo de origen. Registre la explicación sobre la historia de tenencia del predio que le proporcione el o los peticionarios.

Observaciones.- De hallar observaciones complete este campo, si no tiene observaciones déjelo en blanco.

6. CONSTRUCCIONES.-

Registre toda edificación existente en el predio, de carácter permanente, que puede ser de uno o varios pisos. Registre la superficie en hectáreas, materiales de construcción, estado, edad de la construcción y los años de ocupación.

7. INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA.-

Registre **todas** las instalaciones agroindustriales que disponga el predio. Si existen instalaciones que no se encuentran descritas en lista, utilice la opción Otros.

8. CARACTERÍSTICAS AGROLÓGICAS DEL TERRENO.-

Características del suelo.-

Topografía: Registre la topografía del predio indicando el porcentaje del predio que acoge los campos topográficos en la ficha.

Fertilidad: Registre con una "X" la calidad de fertilidad del predio.

Textura: Registre con una "X" la textura del suelo del predio.

Profundidad: Registre con una "X" la profundidad del predio.

Clase: Registre la clase del suelo conforme lo señalado en el artículo 3 de la Resolución Administrativa.

Clima: Registre la pluviosidad (M.M), temperatura media (grados centígrados); y, altitud (MSNM).

9. USO ACTUAL DEL SUELO.-

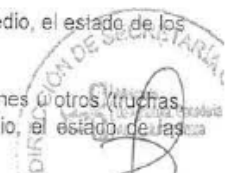
Concepto.-

Habitacional: Indique el tipo de vivienda que tiene el predio, la superficie en metros cuadrados que ocupa en el predio, el estado de la vivienda y la edad de la construcción.

Agrícola: Registre los cultivos o plantaciones de especies de ciclo corto, semipermanentes y permanentes, la superficie en metros cuadrados o hectáreas que ocupa en el predio, el estado de los cultivos y la edad de los cultivos.

Forestal: Registre las especies forestales, la superficie en metros cuadrados o hectáreas que ocupa en el predio, el estado de los bosque y la edad de estos.

Acuicultura: Registre las especies que viven en el agua, ya sean vegetales y animales, tales como camarones u otros (truchas, tilapias, chame, ranas, algas, etc), la superficie en metros cuadrados que ocupan las piscinas en el predio, el estado de las instalaciones y la edad de la construcción.



Conservación: Registre la vegetación de cualquier tipo (arbórea, arbustiva o herbácea) con fines de conservación de la biodiversidad o protección del ambiente, la superficie en metros cuadrados o hectáreas que ocupa en el predio, el estado del área de conservación y la antigüedad de esta.

Sin uso: Registre que el predio no es utilizado por el poseionario.

Otros usos productivos: Registre cualquier otra actividad productiva realizada en el predio, la superficie, el estado y la edad de las instalaciones.

Sociales: Registre cualquier actividad social realizada en el predio, la superficie, el estado y la antigüedad de las instalaciones.

Semovientes.- Registre el uso pecuario o crianza de animales. La cantidad de animales según especie, estado de los animales y edad promedio de estos.

10. DESTINO ECONÓMICO.-

Destino económico.- Marque con una "X" el destino económico del predio.

11. ACCIONES DE APOYO.-

Apellidos y nombres de asistentes a la inspección.- Registre los apellidos y nombres de los peticionarios de la adjudicación que asisten a la inspección. Indicar si comparece en calidad de poseionario.

Nombres y apellidos de testigos o colindantes.- Registre los apellidos y nombres de los testigos y colindantes que asisten a la inspección. Indicar si comparece en calidad de testigo o de colindante.

De las observaciones del o los colindante se establece que el predio es tierra rural estatal.- Marque con una "X" el campo correspondiente ("SÍ"; "NO"; "NO SE PRESENTARON COLINDANTES"). De tener una observación adicional regístrela.

12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

El funcionario o funcionarios que realizan la inspección expresarán sus conclusiones de la inspección de campo y recomendará de forma expresa y motivada a la autoridad continuar o archivar el trámite de adjudicación.

El funcionario o funcionarios que realizan la inspección colocarán sus nombres y apellidos para declarar que realizaron la inspección. Sus nombres y apellidos deberán constar a partir de las palabras "Yo (nosotros)". A continuación deberá(n) suscribir la ficha y colocar su número de cédula.

Dirección domiciliaria del petionario.- Registrar la dirección domiciliaria del o de los peticionarios de la adjudicación.

Fecha de presentación del informe.- Registrar la fecha en que se presenta el informe.

Anexos.- Registrar los documentos anexos que adjunta al informe.

Handwritten signature and initials



MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 12251 del 13 de noviembre de 2012, publicado en el [Registro Oficial No. 842 del 30 de noviembre de 2012](#), se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656 CLASIFICACIÓN VEHICULAR;

Que la Primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. de fecha VRS-0119 de 08 de agosto 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656 CLASIFICACIÓN VEHICULAR (Primera revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656 CLASIFICACIÓN VEHICULAR, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el [Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011](#), la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656 (Clasificación vehicular), que establece la clasificación de los vehículos motorizados y no motorizados, identificados mediante características generales de diseño y uso.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el [Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011](#), publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656 CLASIFICACIÓN VEHICULAR (Primera revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2656 (Primera revisión), reemplaza a la NTE INEN 2656:2012 y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de agosto 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de agosto de 2016.- Firma: Ilegible.

[No. 16 332](#)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el

Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 06 087 del 1 de marzo de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 231 del 17 de marzo de 2006, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1799 PRODUCTOS CERÁMICOS. VAJILLA. DETERMINACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE AGUA (Primera revisión);

Que la Segunda revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CEA-0002 de fecha 02 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1799 PRODUCTOS CERÁMICOS. VAJILLA. DETERMINACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE AGUA (Segunda revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1799 PRODUCTOS CERÁMICOS. VAJILLA. DETERMINACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE AGUA, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1799 (Productos cerámicos. Vajilla.

Determinación de la absorción de agua), que describe el método de ensayo para determinar la absorción de agua en la vajilla cerámica.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1799 PRODUCTOS CERÁMICOS. VAJILLA. DETERMINACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE AGUA (Segunda revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 1799 (Segunda revisión), reemplaza a la NTE INEN 1799:2006 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de agosto de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 26 de agosto de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 333

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra

prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1999, publicó la Norma Internacional ISO 78- 2:1999 CHEMISTRY — LAYOUTS FOR STANDARDS — PART 2: METHODS OF CHEMICAL ANALYSIS;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 78-2:1999 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 78-2:2016 QUÍMICA — DISEÑO DE NORMAS — PARTE 2: MÉTODOS DE ANÁLISIS QUÍMICO (ISO 78-2:1999, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PFQ-0118 de fecha 03 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 78-2:2016 QUÍMICA — DISEÑO DE NORMAS — PARTE 2: MÉTODOS DE ANÁLISIS QUÍMICO (ISO 78-2:1999, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 78-2 QUÍMICA — DISEÑO DE NORMAS — PARTE 2: MÉTODOS DE ANÁLISIS QUÍMICO (ISO 78-2:1999, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 78-2 (Química — Diseño de normas — Parte 2: Métodos de análisis químico (ISO 78-2:1999, IDT)), que establece una serie de principios aplicables al diseño y la redacción de los métodos de análisis químico que se describen en las Normas Internacionales. También puede ser útil para otros métodos de ensayo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 78-2, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de agosto de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 26 de agosto de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 334

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2015, publicó el Informe Técnico Internacional ISO/ IEC TR 29110-3-1:2015 SYSTEMS AND SOFTWARE ENGINEERING - LIFECYCLE PROFILES FOR VERY SMALL ENTITIES (VSEs) - PART 3-1: ASSESSMENT GUIDE;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/IEC TR 27016:2015 como el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR

29110-3-1:2016 INGENIERÍA DEL SOFTWARE Y SISTEMAS - PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA ENTIDADES MUY PEQUEÑAS (VSE) - PARTE 3-1: GUÍA DE EVALUACIÓN (ISO/IECTR 29110-3-1:2015, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0035 de fecha 02 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-3-1:2016 INGENIERÍA DEL SOFTWARE Y SISTEMAS - PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA ENTIDADES MUY PEQUEÑAS (VSE) - PARTE 3-1: GUÍA DE EVALUACIÓN (ISO/IECTR 29110-3-1:2015, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIO el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 29110- 3-1 INGENIERÍA DEL SOFTWARE Y SISTEMAS - PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA ENTIDADES MUY PEQUEÑAS (VSE) - PARTE 3-1: GUÍA DE EVALUACIÓN (ISO/IECTR 29110-3-1:2015, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIO el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-3-1 (Ingeniería del software y sistemas - Perfiles de ciclo de vida para entidades muy pequeñas (VSE) - Parte 3-1: Guía DE evaluación (ISO/ IECTR 29110-3-1:2015, IDT)), que define las directrices de evaluación de los procesos necesarios para alcanzar el propósito de perfiles definidos de Entidades Muy Pequeñas (VSE). Esto es aplicable a todos los Perfiles de VSE y es compatible con la ISO/IEC 33002.

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-3-1, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de agosto de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 26 de agosto de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 335

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC; Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que mediante Resolución No. 15 031 del 26 de enero de 2015, promulgada en el Registro Oficial No. 440 del 19 de febrero de 2015 se oficializó con el carácter de Obligatorio la Tercera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 "Tanques y cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo (GLP) y sus conjuntos técnicos", la misma que entró en vigencia el 19 de enero de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas ha formulado la Modificatoria 1 a la Tercera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 "Tanques y cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo (GLP) y sus conjuntos técnicos";

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0164 de fecha 27 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 (3R) "Tanques y cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo (GLP) y sus conjuntos técnicos";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio, la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 (3R) "Tanques y cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo (GLP) y sus conjuntos técnicos"; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 008 (3R)

"TANQUES Y CILINDROS DE ACERO SOLDADOS
PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y SUS
CONJUNTOS TÉCNICOS"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 (3R) "Tanques y cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo (GLP) y sus conjuntos técnicos" en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 (Tercera Revisión) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de agosto de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 26 de agosto de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 336

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200 del 1 de marzo de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 789 del 12 de marzo de 1979, se oficializó con carácter de Opcional la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 242 CAL HIDRATADA. DETERMINACIÓN DE CONSISTENCIA;

Que la Primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0118 de fecha 08 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 242 CAL HIDRATADA. DETERMINACIÓN DE LA CONSISTENCIA (Primera revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 242 COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. MÓDULO DE PROYECTO. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 242 (Coordinación modular de la construcción. Módulo de proyecto. Requisitos), que establecer el método para determinar la consistencia de la pasta de cal hidratada.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 242 COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. MÓDULO DE PROYECTO. REQUISITOS (Primera revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 242 (Primera revisión), reemplaza a la NTE INEN 242:1979 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de agosto de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 26 de agosto de 2016.- Firma: Ilegible.

[No. 16 337](#)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 078-2010 del 14 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 271 del 3 de septiembre de 2010, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2545 ALAMBRES DE ALUMINIO 1350 DE SECCIÓN CIRCULAR, RECOCIDOS Y DE TEMPLAS INTERMEDIOS PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS; Que la Primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0118 de fecha 08 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2545 ALAMBRES DE ALUMINIO 1350 DE SECCIÓN CIRCULAR, RECOCIDOS Y DE TEMPLAS INTERMEDIOS PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2545 ALAMBRES DE ALUMINIO 1350 DE SECCIÓN CIRCULAR, RECOCIDOS Y DE TEMPLAS INTERMEDIOS PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2545 (Alambres de aluminio 1350 de sección circular, recocidos y de temple intermedios para uso eléctrico. Requisitos y métodos de ensayo), que establece los requisitos que deben cumplir los alambres de aleación de aluminio 1350, de sección circular, destinados para fines eléctricos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo

Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2545 ALAMBRES DE ALUMINIO 1350 DE SECCIÓN CIRCULAR, RECOCIDOS Y DE TEMPLAS INTERMEDIOS PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2545 (Primera revisión), reemplaza a la NTE INEN 2545:2010 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de agosto de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 26 de agosto de 2016.- Firma: Ilegible.

[No. 104-ARCH-DAJ-2016](#)

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), como organismo técnico – administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015- 009-AM, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, el 23 de enero de 2013, se suscribe el Mecanismo de Reembolso de costos y gastos que se generen por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos por la Administración, Control, Fiscalización y Auditoría del Contrato durante el período de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP), (En adelante el Mecanismo de reembolso), entre el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., protocolizado ante el Notario Primero del Cantón Quito el 15 de abril de 2013;

Que, el Mecanismo de Reembolso mencionado, estipula: "2. La Compañía y el Ministerio, a Través de la ARCH y la SHE, elaborarán en el último trimestre de cada año el presupuesto de costos y gastos del año siguiente, de Administración, Control, Fiscalización y Auditorías del Contrato de Autorización, a ser reembolsados durante la operación del Oleoducto de Crudos Pesados. Para dicho efecto actualizarán los Anexos correspondientes que debidamente suscritos por las Partes se implementarán mediante adendum".- "4.1 El Ministerio, a través de los delegados de la ARCH y la SHE mantendrán reuniones de coordinación necesarias para vigilar la correcta ejecución del Mecanismo de Reembolso y resolver los casos no previstos en este instrumento".- "4.6.1 El presente Mecanismo de Reembolso se aplicará desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia durante el Período de Operación del Oleoductos de Crudos Pesados, debiendo actualizar anualmente el presupuesto anual de costos y gastos conforme establece el número 2 del presente mecanismo";

Que, con Acta de reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIOARCH- 2016 de 03 de mayo de 2016, se designa al Ing. Raúl Baldeón López, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director Ejecutivo de la ARCH en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la Institución; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Ruben Dario Grandes Villamarin, Coordinador de la Gestión de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural al Granel, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), ejerza las siguientes funciones:

Suscribir los Anexos y Adéndums, inherentes a la actualización del Anexo No. 1. de la ARCH, Cálculo del Presupuesto Mecanismo de Reembolso de Administración, Control, Fiscalización y Auditorías del Contrato con la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., para el año 2016.

Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para llevar adelante el perfeccionamiento de los Anexos y Adéndums del Mecanismo de Reembolso de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A.

Asistir a reuniones de coordinación necesarias para vigilar la correcta ejecución del Mecanismo de Reembolso y resolver los casos no previstos en dicho instrumento.

Artículo 2.- El Ing. Ruben Dario Grandes Villamarin, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El Ing. Ruben Dario Grandes Villamarin, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero".

Artículo 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de junio de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

ARCH. ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 105-ARCH-DJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado crea la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015- 009-AM, en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, gestionar y promover la planificación y gestión estratégica, así como el cambio cultural organizativo incrementando la eficiencia y eficacia de la gestión operacional de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 11 en el número 11.3.2 del Estatuto mencionado;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIOARCH- 2016 de 03 de mayo de 2016 se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-345 de 01 de junio de 2016, se otorga nombramiento de libre remoción a la Eco. Paola Hortensia Cárdenas Valencia como Directora Técnica de Área de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Eco. Paola Hortensia Cárdenas Valencia, como Directora de Planificación y Gestión Estratégica, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el número 11.3.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH:

Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los tramites que correspondan; y,

Suscribir oficios de atención de información solicitada instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Eco. Paola Hortensia Cárdenas Valencia, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Eco. Paola Hortensia Cárdenas Valencia, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando este así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 042-ARCH-DAJ-2016 de 10 de marzo de 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

ARCH. ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 108-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM- 2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales e Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIOARCH- 2016 de 03 de mayo de 2016 se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-367 de 01 de junio de 2016, se encarga la Dirección de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCHCENTRO ORIENTE al Ingeniero Mario Xavier Coronel Basurto;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ingeniero Mario Xavier Coronel Basurto, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-CENTRO ORIENTE, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH:

Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ingeniero Mario Xavier Coronel Basurto, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ingeniero Mario Xavier Coronel Basurto, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refi ere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art.5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 042 ARCH-DAJ 2016 de 10 de marzo de 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

ARCH. ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

[No. 110-ARCH-DAJ-2016](#)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM- 2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIOARCH- 2016 de 03 de mayo de 2016 se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-326 de 01 de junio de 2016, se encarga la Dirección de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCHSUCUMBIOS al Ingeniero Edwin Sigifredo Rosero Terán;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ingeniero Edwin Sigifredo Rosero Terán, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-SUCUMBIOS, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH:

Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ingeniero Edwin Sigifredo Rosero Terán, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art.3.- El Ingeniero Edwin Sigifredo Rosero Terán, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

ARCH. ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 111-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM- 2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acción de Personal No DAF-GTH-277 de 03 de mayo de 2016 se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-341 de 31 de mayo de 2016, se encarga a la Ing. Karen Jacqueline Jumbo García la Dirección de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ingeniera Karen Jacqueline Jumbo García, como Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH:

Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- La Ingeniera Karen Jacqueline Jumbo García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ingeniera Karen Jacqueline Jumbo García, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

ARCH. ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

[No. 112-ARCH-DAJ-2016](#)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM- 2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo de 2016 se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-348 de 01 de junio de 2016, se encarga a la Ingeniera Alexandra Eulalia Soto Aguilar la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-GALÁPAGOS;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ingeniera Alexandra Eulalia Soto Aguilar, como Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-GALÁPAGOS, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH:

Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- La Ingeniera Alexandra Eulalia Soto Aguilar, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ingeniera Alexandra Eulalia Soto Aguilar, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

ARCH. ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifi co.-

f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. TAMEEP-GG-2016-0147

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR
"TAME EP"

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 233 de la Carta Magna dispone que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas."

Que, el Art. 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le confiere al Gerente General de la Empresa Pública la atribución de aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley.

Que, el Art. 11, numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le confiere como deber y atribución al Gerente General, el ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, en concordancia con lo determinado en la Disposición General Cuarta, ibídem, que confiere la Jurisdicción coactiva a las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, la misma que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas.

Que, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 740 publicado en el (Registro Oficial No. 442 del 6 de mayo del 2011) R. O. (SP) mayo 06 No. 740 de 2011, adecua su naturaleza jurídica de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el Art. 77, letra e), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para la eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...):"

Que, el Art. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: "6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública."

Que, el Art. 10 ibídem, señala que: "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)".

Que, el Art. 11, número 4, de la referida Ley, expresa que una de las atribuciones y deberes del Gerente General, es la siguiente: "4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)".

Que, la Empresa Pública TAME línea Aérea del Ecuador "TAME EP", es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, administrativa, operativa y de gestión, cuyo objeto principal comprende el transporte, comercial, aéreo, público, interno e internacional de pasajeros, de carga y correo.

Que, en armonización con las normas vigentes es necesario reglamentar el procedimiento administrativo y coactivo de ejecución, precautelando la legalidad y agilidad en el procedimiento de cobro de las obligaciones que se adeudan a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP";

Que, mediante Resolución No. TAME EP EXT. DIR.2016.127, de fecha 22 de marzo del 2016, los miembros del Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", resuelven por unanimidad designar al señor Ing. Patricio Alberto Chávez Zavala, como Gerente General de "TAME EP";

Que, debido a la situación económica actual de la empresa, es necesario racionalizar la gestión administrativa de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" para de esa manera hacerla más rápida y eficaz;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 11, numerales 1, 8 y 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Reformar y aprobar el artículo 7 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AEREA DEL ECUADOR "TAME EP", en los siguientes términos:

Art. 1.- El Art. 7, dirá: "7.- DE LA CONFORMACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS.- El Juzgado de Coactivas estará conformado por servidores de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" o por abogados externos, y estará integrado de la siguiente manera:

Juez de Coactivas: El Recaudador o Tesorero de la

Empresa Pública TAME

Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" "o quien haga sus veces;

b) Secretario: Será un funcionario con el título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, designado por el Juez de Coactivas de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", en coordinación con la Gerencia de Talento Humano; o, por un abogado externo que será designado por un procedimiento de selección que se realice para el efecto.

A más de las responsabilidades referentes al procedimiento, puntualizadas en el presente Reglamento, le corresponderá:

Llevar los expedientes de los procesos coactivos debidamente foliados, numerados y conforme lo dispone el Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.

Llevar un registro físico y digital de los juicios coactivos.

Dar fe y certificar los documentos que constan dentro de los juicios coactivos.

Impulsar, dirigir y sustanciar el procedimiento coactivo, precautelando la buena marcha de la acción coactiva, efectuando el control y seguimiento del proceso, hasta el cobro total de la obligación.

Observar las solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo.

Guardar absoluta reserva sobre el estado de los procesos coactivos.

Presentar informes mensuales a la o al Juez de Coactivas de TAME EP.

c) Abogado Externo.- El Gerente General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", podrá contratar los servicios profesionales de abogados o doctores en jurisprudencia, para que dirijan el procedimiento coactivo, quienes, por ser profesionales sin relación de dependencia con la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP".

El abogado externo tendrá un contrato civil; y recibirá como contraprestación a sus servicios, el equivalente al 10% del valor recaudado; imputándole al coactivado, por concepto de costas procesales.

d) Depositario.- Será designado por el Juez de Coactivas, conforme lo establece la normativa legal aplicable.

Los depositarios rendirán caución de acuerdo a las normas legales; en el caso de ser funcionarios de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" su costo será de cuenta de la institución.

Si por alguna razón el Depositario, dejare dichas funciones o si en el caso de ser servidor de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", se separe de la Empresa, el Juez de Coactiva, dispondrá la realización de la entrega recepción respectiva de todas las causas y bienes que hubieren estado a su cargo y entregará al nuevo Depositario. Para el caso de bienes inmuebles cuya administración hubiere generado rentas, se dispondrá la rendición de cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados.

Salvo lo dispuesto en los artículos siguientes, el depositario mantendrá bajo su custodia y guardará inmediatamente los bienes muebles y enseres secuestrados o retenidos ya sea en bodegas arrendadas o que la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", proporcione para el efecto. El costo de bodegaje estará a cargo del deudor.

e) Peritos.- Serán nombrados por el Juez de Coactivas, conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil o

Código Orgánico General de Procesos en lo que fuere aplicable".

Art. 2.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente Resolución.

Art. 3.- Disposición transitoria.- Para el caso de ser necesario la designación de Alguacil se procederá conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil.

Art. 4.- De la publicación de la presente resolución encárguese el señor Jefe del Departamento de Patrocinio de TAME EP.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Gerencia General de TAME EP, Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 de julio de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General Subrogante "TAME EP"